

Dec. No. 20-06 que concede franquicia postal al Patronato contra la Diabetes, Inc. y al Centro Nacional Materno Infantil.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 20-06

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40 de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede, por el término de dos años, franquicia postal para el trámite exclusivo de las correspondencias concernientes a las actividades que desarrollan, a los siguientes organismos.

- 1.- Patronato Contra la Diabetes, Inc.
- 2.- Centro Nacional Materno Infantil.

ARTICULO 2.- Envíese al Instituto Postal Dominicano (IMPOSDOM) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 21-06 concede incorporación a varias asociaciones corporativas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 21-06

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTADORES DE PETROLEO (COOPTRAPE)**, que tiene su domicilio en la calle José María Heredia No.8, edificio Barón II, Gazcue, Santo Domingo, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).
- 2.- **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE PRODUCTOS DEL TROPICO, C. por A. y CARIBEX DOMINICANA, S. A (COOPTROPICARI)**, ubicada en la carretera Sánchez Km. 28, Madre Vieja, San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año (2003).
- 3.- **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE EMPLEADOS DE PROMESE / CAL (COOPROMEAL)**, ubicada en la calle H, No.15, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).
- 4.- **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA SOLIDARIDAD (COOPAS)**, ubicada en la calle Hermanos Deligne No.208, Gazcue, Santo Domingo, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).
- 5.- **COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE METALMECANICOS (COOPERAMETAL)**, ubicada en la Av. Quinto Centenario No.4, edificio Taveras, Villa Juana, Santo Domingo, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva en fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes:

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 22-06 que declara de interés para el Sector Agropecuario Nacional la construcción del Mercado de Productores de la Ciudad Ganadera.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 22-06

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer estructuras apropiadas donde los pequeños y medianos productores agropecuarios de todo el país puedan comercializar sus cosechas en condiciones optimas y cumpliendo con todos los requisitos de higiene y sanidad de los agro-alimentos.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno ofrecer facilidades de comercialización a los productores agropecuarios, para lograr una mayor rentabilidad para los mismos, y mejores precios para los consumidores.

CONSIDERANDO: Que la Ciudad Ganadera de la ciudad de Santo Domingo, posee condiciones para instalar mercados de productos agropecuarios, por ser un espacio concurrido por los diferentes estratos de la sociedad, además de tener una ubicación asequible a la mayoría de los sectores de bajos ingresos de la capital.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1: se declara de interés para el Sector Agropecuario Nacional la construcción de un Mercado de Productores en la Ciudad Ganadera, acorde con todos los requisitos modernos que rigen actualmente para este tipo de instalaciones.

ARTÍCULO 2: La Secretaria de Estado de Agricultura queda encargada de coordinar todo lo relativo a los trabajos de construcción de la indicada obra.